



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N°. 1606-16-EP

Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos.

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 11 de octubre del 2016, las 10:12.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1606-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de julio de 2016 por Marlon Vicente Noblecilla Espinoza, en su calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en El Oro y por Clara Gisella Lucio Ramírez, en calidad de Directora Administrativa del Hospital de Machala. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 22 de junio de 2016, a las 10h52, notificada en la misma fecha, en un proceso de acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se han vulnerado los derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso en su garantía de la motivación y la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 11 numeral 2, 76 numeral 7 literal 1) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1.- El ingeniero Mauricio Xavier Prado Ortega presentó acción de protección en contra de los señores Camilo Torres Rite, en su calidad de director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, abogado Víctor Manuel Quirola Fernández, en calidad de director provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en El Oro y el señor ingeniero Vicente Klever Govea Maridueña, en su calidad de director administrativo del Hospital del IESS-Machala. En la acción de protección, el demandante impugna una sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual que percibía en su calidad de director administrativo del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Machala, por el supuesto cometimiento de una falta disciplinaria. 2.- La acción fue conocida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, mediante sentencia de 26 de abril de 2016, a las 13h26, ②

Página 1 de 4

**Caso N°. 1606-16-EP**

resolvió declarar la vulneración a los derechos constitucionales y aceptar la acción de protección, ordenando la devolución de los valores económicos descontados al señor Mauricio Prado. Esta decisión fue apelada por los accionados. 3.- Avocó conocimiento de la apelación la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, la que resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“La sentencia dictada el día miércoles, 22 de junio de 2016, a las 10h52, por los señores jueces provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, viola el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; es decir, no se cumple lo que determina el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución Política de la República del Ecuador, la misma que expresa ‘Art. 76.- ... 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...’”;* *“La sentencia impugnada vulnera el derecho a la seguridad jurídica determinada en el Art. 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador; esto es, que la sentencia se dicta sin que exista una debida motivación en relación a los antecedentes y los hechos, materia de la acción de protección. Por último, se ha vulnerado el derecho fundamental y constitucional de la ‘igualdad’ en la aplicación de la ley, establecido en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, cuyo contenido expresa: ‘... todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.’”;* *“Los señores jueces provinciales que dictaron la sentencia impugnada por la parte accionada, no motivaron debidamente su Resolución, omitiendo en señalar en forma clara las razones jurídicas en base de las cuales han decidido en dejar sin efecto la sanción administrativa pecuniaria del 10% de la remuneración mensual...”*. **Pretensión.-** El accionante solicita: a) Que se declare la vulneración de los derechos alegados. b) Que se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 22 de junio de 2016, a las 10h52. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 05 de agosto de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y*

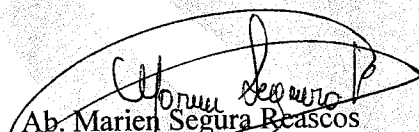
4

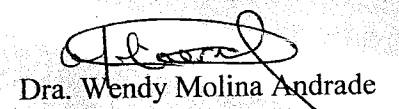


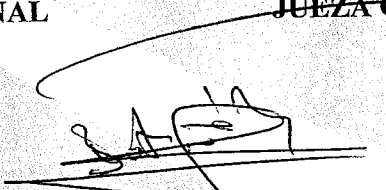
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N°. 1606-16-EP**

*colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1606-16-EP sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

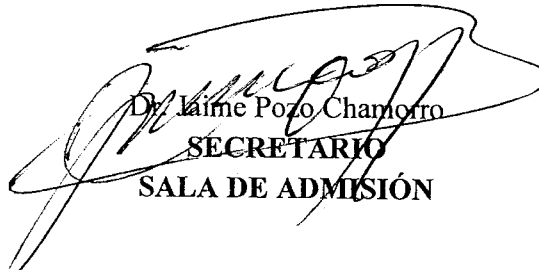
  
Ab. Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ab. Francisco Butiñá Martínez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Caso N°. 1606-16-EP

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de octubre del 2016, las 10:12.-

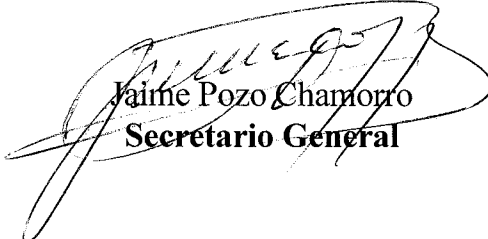
  
D. Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN



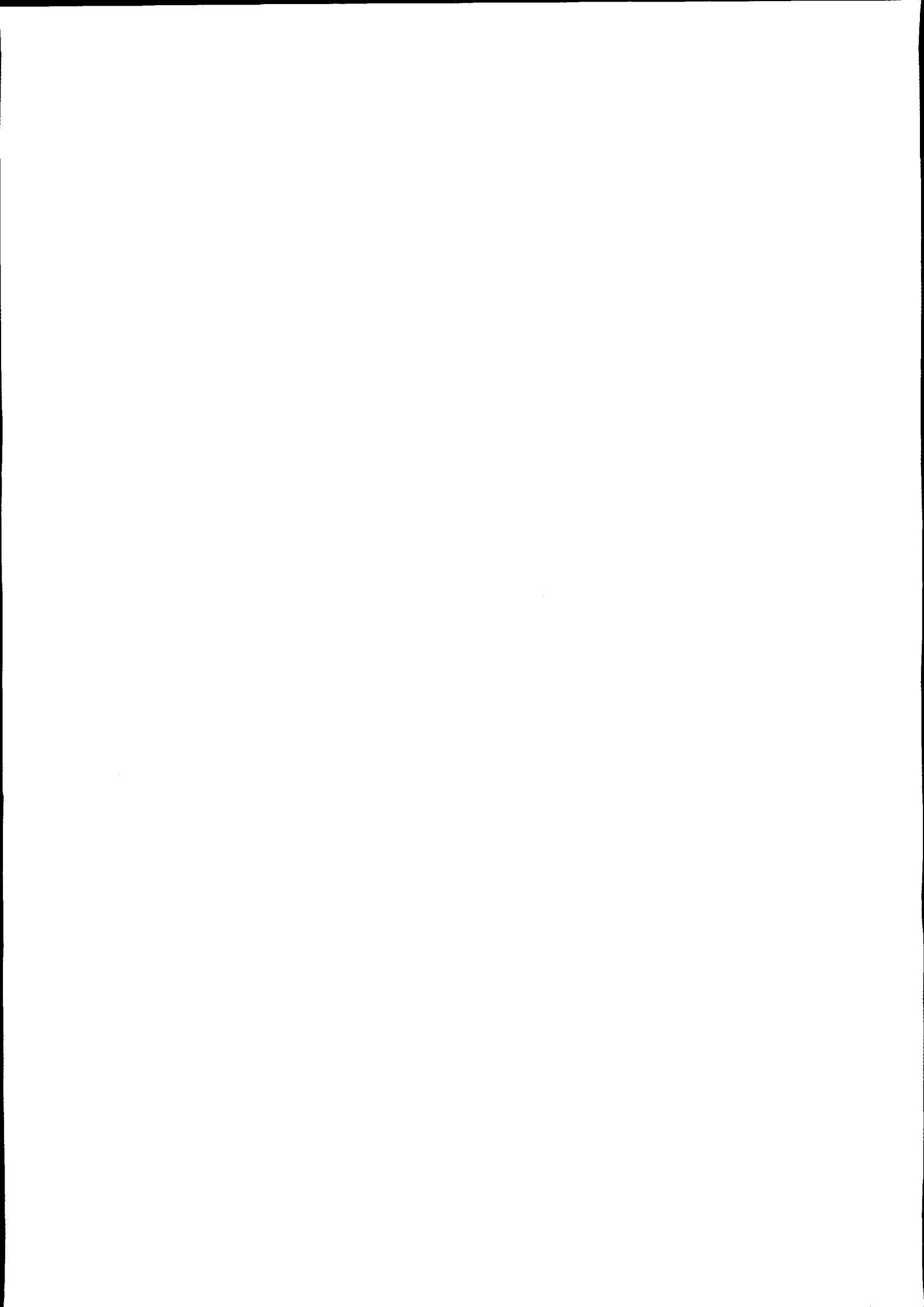
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

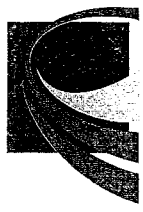
**CASO Nro. 1606-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 11 de octubre del 2016**, a los señores Director Provincial en El Oro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Directora Administrativa del Hospital de Machala, en la casilla constitucional **005**, y a través del correo electrónico: [amorocho@iess.gob.ec](mailto:amorocho@iess.gob.ec); a Mauricio Xavier Prado Ortega, a través del correo electrónico: [consultoriacofre@hotmail.com](mailto:consultoriacofre@hotmail.com); y, Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través de los correos electrónicos: [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec); [fcofalquez@hotmail.com](mailto:fcofalquez@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/LFJ





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

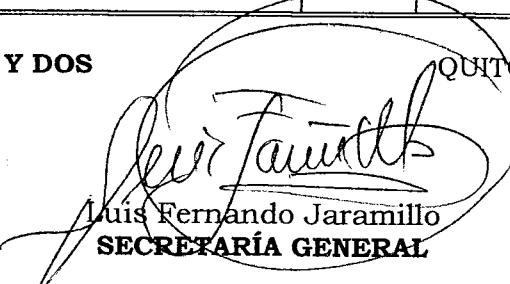
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 575**


<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
SONIA MARIUXI DOMÍNGUEZ PINELA	<b>150</b>			<b>1774-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>	DIRECTOR REGIONAL EN CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1253-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA CARTONERA ANDINA S.A.	<b>354</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1326-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1327-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1516-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTOR PROVINCIAL EN EL ORO DEL IESS Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE MACHALA	<b>005</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1606-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1645-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1741-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>005</b>	GALO RODRIGO TELLO BORJA PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>114</b> <b>018</b>	<b>1754-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
NARCISA ELENA BALÓN LAINES	<b>731</b>			<b>1911-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>074</b> <b>018</b>	<b>0059-16-AN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
HUGO RENÉ GUARDERAS ASIMBAYA	<b>1061</b>			<b>0062-16-IN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DAVID ALFONSO GALARZA GUARANDA	<b>217</b>			<b>1261-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIGNA MARÍA VIZUETE JÁCOME	<b>1185</b>	GABRIELA CLEOFE OVIEDO CAMPAÑA	<b>035</b>	<b>1672-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016

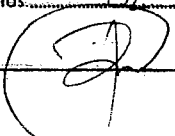
VÍCTOR AGUIAR ALBIÑO, PROCURADOR JUDICIAL DE GONZALO RODRÍGUEZ ALARCÓN Y MARÍA DEL CARMEN TORO PONTÓN	<b>145</b>			<b>1884-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
PAULINA DEL CARMEN LOAIZA GUERRA	<b>282</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1885-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO, PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	<b>018</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0466-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
DIRECTOR DISTRITAL DE PUERTO BOLÍVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1732-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
ARTURO NAPOLEÓN TERÁN ALMEIDA	<b>939</b>			<b>1300-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
MIGUEL ANTONIO PUPIALES GÓMEZ, CECILIA ANGELITA CHICAIZA VELÁSQUEZ Y PEDRO ALFREDO PUPIALES NEGRETE	<b>761</b>			<b>1425-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1894-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016

Total de Boletas: **(32) TREINTA Y DOS**

QUITO, D.M., 25 de Octubre del 2016

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 25 OCT. 2016  
Hora: 16:15  
Total Boletas: 32





## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** martes, 25 de octubre de 2016 16:02  
**Para:** 'amorocho@iess.gob.ec'; 'consultoriacofre@hotmail.com'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'fcofalquez@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1606-16-EP  
**Datos adjuntos:** 1606-16-EP-auto.pdf

